

# Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

25 de septiembre de 2018  
Español  
Original: inglés

## 17ª Reunión

Ginebra, 26 a 30 de noviembre de 2018

Tema 11 del programa provisional

**Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5**

## Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

Presentada por Chipre<sup>1</sup>

### Resumen

1. La República de Chipre firmó la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa) el 3 de diciembre de 1997. El 20 de diciembre de 2002, la Cámara de Representantes de la República de Chipre ratificó la Convención, y el instrumento de ratificación fue depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el 17 de enero de 2003. La Convención entró en vigor para Chipre el 1 de julio de 2003.
2. De conformidad con el artículo 5 de la Convención, Chipre se comprometió a destruir todas las minas antipersonal que estuvieran bajo su jurisdicción o control, o a asegurar su destrucción, antes del 1 de julio de 2013.
3. El 30 de abril de 2012, Chipre presentó una solicitud para prorrogar el plazo de desminado. En la 12ª Reunión de los Estados Partes se concedió la solicitud de prórroga y se fijó como nueva fecha límite el 1 de julio de 2016. El 27 de marzo de 2015, Chipre presentó una segunda solicitud de prórroga del plazo de desminado. La 14ª Reunión de los Estados Partes accedió a la solicitud y fijó como nueva fecha límite el 1 de julio de 2019.
4. De conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 5.3, la República de Chipre solicita oficialmente a la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal una prórroga adicional de tres años, hasta el 1 de julio de 2022, para cumplir la obligación que le impone el artículo 5.1 de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal que se encuentren en las zonas minadas situadas bajo su jurisdicción o control.
5. Las circunstancias que hicieron necesaria la primera solicitud de prórroga, a saber, el hecho de que ciertas partes del territorio soberano de Chipre están ocupadas por las fuerzas

<sup>1</sup> Solicitud presentada mediante una carta del Excmo. Sr. Embajador George C. Kasoulides, Representante Permanente de la República de Chipre, a la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal.



armadas turcas y, por lo tanto, escapan de hecho al control del Gobierno, lamentablemente no han cambiado hasta la fecha.

6. Dado que esas zonas ocupadas han sido, desde el momento en que se presentó la primera solicitud de prórroga, las únicas en la jurisdicción de Chipre que siguen estando sembradas de minas antipersonal, cabe remitirse a toda la documentación pertinente que figura en el anexo de la primera solicitud de prórroga respecto de los requisitos del artículo 5.4, ya que la información que contiene sigue siendo válida en su totalidad. Esta primera solicitud, que se presentó en abril de 2012, se encuentra a disposición de todas las delegaciones en el sitio web de la Convención.

---